



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia; la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Código de Ética de la Administración Pública Federal; el Código de Conducta del Servicio de Protección Federal; y

CONSID ERANDO

- I. Que el artículo 1º de nuestra Carta Magna, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
- II. Que a fin de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación, la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, deben promover condiciones de trabajo que eviten violaciones a los derechos humanos y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas y acciones de formación.
- III. Que en los tres órdenes de gobierno, se deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, establecer mecanismo que favorezcan la erradicación de todas las formas de violencia en los centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios empresariales y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales, para sancionar los ilícitos e inhibir su comisión así como implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sea omisos en recibir y/o dar curso a una queja, ente otras acciones.
- IV. Que en el ámbito internacional existen instrumentos jurídicos, como lo son, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW", por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará", los países signantes, incluido México:
 1) condena todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y se compromete adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;
 2) adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, respectivamente, y













V. Como acción preventiva y con la finalidad de coadyuvar a erradicar la violencia contra las mujeres, el hostigamiento y el acoso sexual, con fundamento en lo previsto en el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020, este Órgano Administrativo Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente pronunciamiento:

"CERO TOLERANCIA ANTE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL"

Las autoridades del Servicio de Protección Federal, manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y dignidad de las personas. Asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que, nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes y penosas, afectando su autoestima, salud e integridad. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

Entendiéndose por estas dos últimas conductas, acorde a los previsto en el numeral 6 del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020, lo siguiente:

- a) Acoso sexual: Es un forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- u) Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa con conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En este sentido, estamos comprometidos a interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios del presente pronunciamiento.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco de las leyes, códigos, normas, y en particular observar los Principios del servicio público, particularmente el de Respeto a los Derechos humanos, considerado en el artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, que señala:













Artículo 5. Respeto a los derechos humanos. Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;













- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe destacar, que en caso de percibir o detectar hacia su persona la ejecución de cualquiera de las conductas enunciadas en la regla anterior u otra que vulnere su integridad, podrá solicitar el apoyo de la persona consejera de Hostigamiento y Acoso Sexual del Servicio de Protección Federal y/o presentar una denuncia ante el Comité de Ética de este Órgano Administrativo Desconcentrado o al Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal.

Por lo anterior, la persona que ejecute cualquiera de las conductas mencionadas con anterioridad, se hará acreedora a las sanciones que las disposiciones jurídicas aplicables prevean para tal efecto, pudiendo con la comisión de las mismas incurrir en responsabilidad penal, civil, laboral y administrativa.

Al promover la observancia del Principio del servicio público relativo a los Derechos humanos, se busca asegurar que el personal se comprometa a interpretar y aplicar el Protocolo, respetando los derechos, principios y postulados de:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Principio Pro persona;
- e) Confidencialidad;













- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- 1) Transparencia; y
- m) Celeridad

Aunado a lo anterior, el Servicio de Protección Federal se compromete a capacitar al personal en esta materia, a difundir información mediante campañas permanentes y tomar medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

De igual manera, el personal de esta Institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, así como el Código de Ética de la Administración Pública Federal.

El Comité de Ética, por su parte, tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme al Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Código de Conducta del Servicio de Protección Federal y demás normativa que rige a los Comités de Ética

Asimismo, deberá mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que recurran a éste, lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Exhorto a todo el personal del Servicio de Protección Federal a sumarse a la campaña de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual. Solo con instituciones apegadas a los principios humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación.

ATENTAMENTE EL COMISIONADO

LIC LUIS WERTMAN ZASLAV







